

parte proporcional de la superficie y elementos comunes.

La AP de Melilla en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por la CAM ni de los daños o perjuicios causados por ésta a terceros.

SEXTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8. 1. a) y 2. a) de la Ley 48/2003, de 26 de Noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, la Ciudad Autónoma está exenta del pago de tasas por la ocupación privativa del dominio público y, en su caso, de las tasas por aprovechamiento especial en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

SÉPTIMA.- El presente Convenio finalizará en el caso de revocación de la cesión por parte de la Autoridad Portuaria, sin que proceda indemnización a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla. A tal efecto, la cesión podrá ser revocada en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés.

OCTAVA. El plazo de vigencia del presente Convenio es de 5 años desde la fecha de la firma del mismo, prorrogándose de forma automática por idéntico periodo, salvo denuncia de cualquiera de las partes con un preaviso de un mes, a salvo de las causas de extinción enumeradas en el presente convenio.

NOVENA. El presente contrato tiene naturaleza jurídico-administrativa. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudiera surgir en torno a su interpretación, aplicación, resolución y efectos corresponderá a la Jurídico Administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria de Melilla y la Ciudad Autónoma de Melilla se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

DÉCIMA. El seguimiento y control del presente Convenio, salvo que se pacte expresamente lo contrario, se realizará por el Presidente de la Autoridad Portuaria o persona en la que delegue y el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla o persona en la que delegue.

UNDÉCIMA. Serán causas de resolución de este Convenio:

. El incumplimiento de condiciones anteriores será causa de resolución de la cesión.

. El mutuo acuerdo.

. Renuncia del cesionario.

. Revocación

. Extinción del Convenio.

Extinguido el presente convenio se procederá a la recepción por la AP de Melilla del bien objeto del mismo, y se levantará la correspondiente acta en presencia de un representante de CAM, si compareciese. En el acta se reseñará el estado de conservación del bien, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten.

DUODÉCIMA. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por tanto, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir durante la ejecución del mismo, serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

Lo que por DUPLICADO ejemplar, firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Juan José Imbroda Ortiz.

El Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla. Arturo Esteban Albert.